



Borrador de Decreto por el que se fijan las valoraciones de las especies de fauna silvestre no sometidas a aprovechamiento cinegético o piscícola en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja reconoce la competencia de esta Comunidad Autónoma para el desarrollo normativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en materia de espacios naturales protegidos y de protección de los ecosistemas.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece en su artículo 79 que sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que el infractor estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados.

Han transcurrido treinta y dos años desde la publicación de la Orden de 16 de junio de 1986 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las valoraciones de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, resultando obsoleta en la actualidad dicha valoración y habiendo cambiado considerablemente el estado de conservación de algunas de las especies así como su grado de protección.

La actualización de la valoración de las especies cinegéticas y piscícolas ya se ha acometido efectuándose mediante las correspondientes Ordenes Anuales de Caza y de Pesca quedando pendiente la que ahora se regula.

Asimismo es objeto de regulación el procedimiento de exigencia de indemnización por los daños y perjuicios medioambientales que no puedan ser reparados.

El presente Decreto por el que se fijan las valoraciones de las especies de fauna silvestre ha sido sometido en su procedimiento de elaboración a los preceptivos trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día __, acuerda aprobar el siguiente.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto se aplicará, a efectos de fijar cuando proceda, las oportunas indemnizaciones para las valoraciones de los daños y perjuicios producidos en las especies de la fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometidas a aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 2. Valoración de las especies

El valor de los ejemplares de la fauna silvestre será el establecido en los baremos que se incluyen como anexo del presente Decreto.

Las categorías de valoración se fijan en función del grado de protección establecido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de la Rioja aprobado por el Decreto 59/1998, de 9 de octubre y de su clase y tipología. En caso de que la especie valorada no se encuentre recogida en ese Catálogo se incluirá en la categoría que determine el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas y sus correspondientes actualizaciones aprobados según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Para la categoría de valoración que incluye la declaración de situación crítica de una especie, también se estará a lo determinado por el Ministerio competente por razón de la materia.



Artículo 3. Valor de huevos, crías o partes del animal

Los huevos, crías o partes del animal que comporten su muerte tendrán por unidad la misma valoración que se asigna al de la especie.

Artículo 4. Actualización de valoraciones

El valor de las especies fijado en el anexo del presente Decreto se actualizará con el mismo porcentaje que se utilice para la actualización de las tasas establecidas en la Ley 2/2006 de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

En caso de que se den circunstancias que aconsejen una modificación sustancial de las valoraciones, estas podrán ser actualizadas mediante orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Artículo. 5. Procedimiento de exigencia de indemnización

1. Los procedimientos de exigencia de indemnización se iniciarán de oficio por acuerdo motivado del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, bien a petición razonada de otros órganos o bien por medio de denuncia que dé traslado de unos hechos que, a juicio del órgano competente, sean suficientes para acordar el inicio.

2. En el procedimiento la autoridad competente otorgará trámite de audiencia a las personas interesadas, debiendo resolver y notificar en el plazo máximo de tres meses desde su inicio, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación inexcusable de la autoridad competente de resolver.

3. Las liquidaciones que, en su caso se determinen en la resoluciones adoptadas, tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y como tales gozarán de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 16 de junio de 1986 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las valoraciones de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.


ANEXO. VALOR DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO SOMETIDAS A APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO O PISCÍCOLA

Clase	Categoría valoración	Valoración (euros)
Mamíferos	En peligro de extinción-situación crítica	6.000
Mamíferos	En peligro de extinción	4.000
Mamíferos	Vulnerable: quirópteros	500
Mamíferos	Vulnerable: resto de especies	2.000
Mamíferos	Protección especial: quirópteros	100
Mamíferos	Protección especial: resto de especies	500
Mamíferos	No especialmente protegida	100
Aves	En peligro de extinción-situación crítica	6.000
Aves	En peligro de extinción: paseriformes	1.000
Aves	En peligro extinción: resto de especies	4.000
Aves	Vulnerable: paseriformes	500
Aves	Vulnerable: resto de especies	2.000
Aves	Protección especial: aves rapaces	500
Aves	Protección especial: resto de especies	100
Aves	No especialmente protegida	50
Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados	En peligro de extinción - situación crítica	3.000
Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados	En peligro de extinción	300
Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados	Vulnerable	150
Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados	Protección especial	100
Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados	No especialmente protegida	50